

suelo, la permanencia tendría un carácter de derecho natural, bien es verdad que distinto al derecho natural clásico.—E. T. G.

VILLEY (Michel): *Retour à la Philosophie du Droit*, en «Les Études Philosophiques», núm. 2, 1955, páginas 260-270.

Parte el articulista de esta afirmación, que, sin duda, podría hacerse extensiva a otros países: en Francia no se enseña filosofía del derecho. También, relativamente, su producción yusfilosófica es inferior a la de Inglaterra, Estados Unidos, España, Alemania e Italia.

¿Causa de este desvío filosófico?: la ignorancia. El jurista francés es, ante todo, un técnico, pero no un jurista. Busca la certidumbre a través del legalismo. Se sustituyen las reglas de interpretación por unos *principios generales del derecho*, dados como certeros. Hay dogmatismo. La definición de derecho o de justicia alcanza, en los maestros apodícticos, un rigor similar a la definición de la hipoteca. Sin lugar para las dudas ni para la reflexión.

La historia del derecho se orienta en ese mismo sentido: un seco repertorio de legislaciones sin comparaciones de valor, sin juicios acerca del método y sentido de la historia. Ni un solo historiador-jurista cita a Bossuet, Toynbee, o Jaspers. (A veces, uno sueña dudar que este artículo haya sido escrito en francés y únicamente para Francia).

El derecho francés tiene demasiado conservatismo. Sabe que el positivismo ha fenecido, pero no se atreve a dejarlo.

Los hechos rebasan todo el estudio de los juristas. Quien lea una *teoría general* de las obligaciones, nunca sabrá que los contratantes ya no discuten el precio del pan, la carne, el gas, la electricidad, o del trabajo.

Los *principios* son pura ficción.

¿Y los juristas innovadores? No ofrecen un sistema que inspire confianza. La política está implicada en cualquier punto realista de partida. En Alemania, una tendencia que quiso conciliar el positivismo histórico y el salvamento de los métodos yusfilosóficos, tuvo que optar por hacer la política del más fuerte.

Es preciso, por otra parte, que el público sepa a qué atenerse en cuanto

al conocimiento de la ley. Hay demasiados textos legales, demasiadas complicaciones, y falta de una doctrina coherente. Ello es síntoma de que el derecho francés (¿y sólo el francés?) decae.

Pero no esperemos ver la autocrítica de nuestros civilistas.

La filosofía jurídica necesitará, para colmo, informaciones que rebasan, con mucho, el cuadro de las que los juristas proporcionan: las aspiraciones sociales, las exigencias de la justicia y de la igualdad, los valores de cada grupo humano; encuadrar cada hecho legislativo en su propio ambiente filosófico y cultural. Hasta la teología ayudará a revelar muchos de estos secretos de la filosofía del derecho.—A. S. de A.

VONESSEN (Franz): *Der Rechtsbegriff und die Neubegründung der Ethik*, en «Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie», XLI/3, págs. 372-398.

Es un hecho notable que la ética de los valores que ha ostentado la primacía entre las concepciones éticas de los últimos tiempos haya ejercido tan poca influencia concreta cuando en realidad plantea toda la temática de una nueva fundamentación de la ética, y por consecuencia, una nueva valoración del concepto del derecho en lo que a la ética se refiere. En la medida en que la ética está a la base de la doctrina jurídica, es necesario, en el campo del derecho, una fundamentación rigurosa de la moralidad. Esta fundamentación rigurosa de la moralidad necesita esclarecer el concepto de deber y determinar las vinculaciones de este concepto con los campos objetivo y subjetivo de la realidad. La fundamentación jurídica de las normas morales se apoya en el ser de los valores; la ética material de los valores necesita del ser de éstos para poder fundamentar una moralidad, si bien es cierto que, en la expresión empleada «el ser de éstos», hay un nudo de gravísimos problemas, ya que este ser puede ostentar el carácter de una entidad con autonomía objetiva y entitativa, o bien ser simplemente el resultado de valoraciones en cada caso concreto. Pero para la ética que comentamos, es válida, sin duda ninguna, la afirmación de Hartmann de que la existencia de un valor positivo es, en sí misma, un valor positivo, y por consiguiente, la no existencia de un valor negativo. No nos interesa ahora tanto

la fundamentación metafísica del valor como el hecho de la positividad del valor, lo que implica el reconocimiento de un ser de los valores, que tiene su correspondiente vigencia. A este mundo de los valores se puede atribuir la justicia. La justicia aparece, por consiguiente, como una realidad con vigencia positiva y centro de atribución de lo justo y de lo injusto, siendo justo lo que responde a la justicia e injusto lo contrario. Pero si el derecho tiene, pues, que referirse a este mundo valorativo, no lo puede hacer simplemente porque exista el valor, sino por la positividad de la existencia del valor y lo que nos lleva al contenido material de la ética, y, por consiguiente, a un estudio concreto de lo que confiere al valor esa positividad que, en cierto sentido, es tanto como buscar lo que le confiere su existencia. Desde este punto de vista, todo derecho, en cuanto derecho positivo, responde a las exigencias de una comunidad, y esta comunidad tiene sus normas morales; estas normas morales sostienen, y al mismo tiempo se sostienen, en la existencia del valor. No cabe, pues, distinguir dos esferas; la esfera del valor y la esfera del contenido del valor, como campos independientes. La justicia, lo justo y las instituciones que determinan lo justo de la justicia pertenecen a una ética material de los valores.—E. T. G.

DE BRAUWERE (Yves Nolet): *Coups de sonde dans la philosophie anglaise contemporaine*, en «Revue Philosophique de Louvain», tomo 53, núm. 39, páginas 402-419.

Una feliz iniciativa de M. Antony Flew, lector en el King College, Aberdeen, permite a los filósofos continentales salir con comodidad de su «insalubridad» respecto del pensamiento británico contemporáneo. Les permite, incluso, establecer contacto con la corriente filosófica que, aparecida en Cambridge en los primeros decenios del pasado siglo, predomina hoy en su conjunto en el mundo anglosajón. La iniciativa de M. Antony Flew ha permitido la publicación de un volumen titulado *Logic and Language*, que es el vehículo de conocimiento al que nos estamos refiriendo.

Consideremos el artículo de Gilbert Ryle, profesor actualmente en Oxford y

que desde hace tiempo denunció la presencia de expresiones subrepticamente introducidas en el vocabulario filosófico y que ejercen una función sistemáticamente «derrotista». Ryle lucha porque el predicado tenga su expresión gramatical natural y se eviten esos milagros de los predicados existenciales que alteran lingüísticamente la conexión lógica, intelectual.

M. F. Waismann, en un artículo titulado «Verificabilidad», estudia el axioma fundamental del positivismo lógico, según el cual el sentido de una proposición debe ser el método de su verificación, de donde se sigue que las proposiciones inverificables carecen de sentido. ¿Es este axioma aceptable? El autor no cree que sentir y verificación estén vinculados hasta el punto de identificarse por completo. Nuestra incapacidad de verificar es radical, pues no procede sólo de la pobreza de nuestro lenguaje, sino también de la imposibilidad de obtener una definición completa de los conceptos empíricos.

El profesor John Wisdom, de Cambridge, dedica un artículo a la teología natural. El autor, estudiando el problema de la idea de Dios y de la presencia de Dios, encuentra una serie de temas subsidiarios que pudieran recogerse en la expresión «superioridad respecto de lo humano». ¿Existe, realmente, una justificación que nos permita admitir la superioridad respecto de lo humano? El autor trata el tema con una cierta superficialidad sin pasar a los problemas profundos. El tema de la causalidad, el problema del conocimiento, están tratados en diversos artículos por otras tantas autoridades. Todos estos estudios tienen un cierto subsuelo común: a saber, el menosprecio o desconfianza hacia las ideas generales. La preferencia por lo concreto y la intención de aislar los sectores del conocimiento, evitando los bloques de generalizaciones.—E. T. G.

GALLI (Gallo): *Linee di una filosofia dello spirito come libertà (II)*, en «Il Saggiatore», año V, núm. 1, enero-marzo 1955, págs. 5-40.

La dialéctica del espíritu, en cuanto libertad, requiere que el acto y el sujeto estén en una relación recíproca, por la cual el acto retorna al sujeto y el sujeto lo es en relación con sus actos singulares. De este modo, se da el *sensus*